



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE QUITO

CARRERA DE DERECHO

**LA UTILIZACIÓN DE EMPRESAS PANTALLA PARA EL LAVADO DE ACTIVOS
EN EL ECUADOR.**

ANÁLISIS DEL CASO 17U05-2023-00016

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogado.

AUTORES: PABLO ANDRÉS ALVAREZ TOAPANTA

TUTORA: A.B. ALEJANDRA AUDELYD APOLO SALAZAR. MSc.

Quito-Ecuador

2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Pablo Andrés Álvarez Toapanta con documento de identificación N° 1719045013 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo, declaro que no he utilizado herramientas de inteligencia artificial; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 15 de Julio del año 2025

Atentamente,



Pablo Andrés Álvarez Toapanta
1719045013

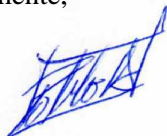
**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Pablo Andrés Álvarez Toapanta con documento de identificación No. 1719045013, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del Análisis de caso : La Utilización de Empresas Pantalla para el Lavado de Activos en el Ecuador. Análisis del Caso 17U05-2023-00016, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 15 de Julio del año 2025

Atentamente,



Pablo Andrés Álvarez Toapanta


1719045013

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alejandra Audelyd Apolo Salazar con documento de identificación N° 1311113011 docente de la Universidad Politécnica Salesiana declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA UTILIZACIÓN DE EMPRESAS PANTALLA PARA EL LAVADO DE ACTIVOS EN EL ECUADOR. ANÁLISIS DEL CASO 17U05-2023-00016, realizado por Pablo Andrés Alvarez Toapanta con documento de identificación N° 1719045013 obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 15 de julio del año 2025

Atentamente,



Alejandra Audelyd Apolo Salazar
1311113011

DEDICATORIA:

A mis padres Enma y Galo por su apoyo incondicional, sus consejos de vida y la enseñanza del valor del esfuerzo y la perseverancia, este logro es suyo.

A mis hermanos Jessica y Jonathan compañeros de vida, gracias por estar presentes en cada paso, su cariño y sus palabras de aliento.

AGRADECIMIENTOS:

Gratitud infinita mi familia, especialmente a mi madre mentora y artífice fundamental en la construcción de este logro.

Agradezco a mi profesora Ab. Alejandra Audelyd Apolo Salazar por su guía, apoyo y paciencia en el desarrollo de este proyecto.

A la Universidad Politécnica Salesiana y a mis profesores en mi etapa de formación.

RESUMEN

El lavado de activos constituye una problemática que afectan la integridad de los sistemas financieros globales, esto combinado con la utilización de entidades societarias a manera de pantalla para facilitar su desarrollo; éstas se caracterizan por carecer de una actividad económica real y tienen la finalidad de ocultar el origen y trazabilidad de las operaciones que se realizan en su nombre con fondos de origen ilícito, además de encubrir al beneficiario final de estos. Por medio del análisis documental normativo, doctrinario e incluso derecho comparado, el presente artículo examina la actividad que se desempeña por parte de las empresas pantalla en todo el proceso de lavado de activos en todas sus etapas, además de su modo de operación dentro del sistema económico y financiero nacional ecuatoriano.

PALABRAS CLAVE: Lavado de Activos; Empresas Pantalla; Impunidad; Opacidad, Societaria

ABSTRACT

Money laundering is constituted as a problem that affects the integrity of global financial systems, this combined with the use of corporate entities as a screen to facilitate its development; these entities are characterized by the lack of real economic activity and have the purpose of hiding the origin and traceability of the operations that are carried out on their behalf with funds of illicit origin, in addition to covering up the final beneficiary of these activity. Through normative, jurisprudential, doctrinal and even comparative law analysis, it is intended to examine the activity carried out by the screen companies throughout the process of money laundering in all its stages in addition to their mode of operation within the national economic and financial system.

KEYWORDS: Money Laundering; Shell Companies; Impunity; Opacity; Corporate

Índice de Contenido

<i>RESUMEN</i>	6
<i>PALABRAS CLAVE:</i>	6
<i>ABSTRACT</i>	7
<i>INTRODUCCIÓN</i>	9
<i>METODOLOGÍA</i>	11
<i>DISCUSIÓN</i>	12
3.1. Definición del tipo penal, lavado de activos y disgregación del artículo 317 del COIP	12
3.2. Función de las empresas pantalla dentro de lavado de activos	17
3.3. Análisis de caso 17U05-2023-00016	18
3.4. Subsunción del caso al tipo penal	21
<i>RESULTADO</i>	22
4.1. Sanciona en el ámbito penal a la persona jurídica en la legislación ecuatoriana	22
4.2. Desconocimiento de Fiscalía	23
4.3. Desconocimiento de jueces	24
4.4. Impunidad vs Juzgamiento.....	25
<i>CONCLUSIONES</i>	25
<i>BIBLIOGRAFÍA:</i>	26

INTRODUCCIÓN

El lavado de activos se presenta como una actividad ilícita que emerge en la década de los años 20 del siglo pasado, fenómeno que se ha mantenido a la vanguardia en desarrollo, sofisticación y alcance, dado que a lo largo de los años ha venido acompañado de recursos que permiten el acceso al desarrollo tecnológico; en especial, dentro de los entornos, económico y jurídico, la rápida modernización de estructuras delictivas internacionales como la Bratva en Rusia o las Triadas en el continente asiático. Estructuras que han creado formas de encubrimiento, creación de diversas estructuras societarias, con fines ilícitos, uso de terceros, a manera de testaferros para el ocultamiento del beneficiario final del blanqueo de capitales, proveniente de delitos como: narcotráfico, trata de personas o corrupción.

Por consiguiente, el lavado de activos constituye una problemática multidimensional en nuestra sociedad, pues no sólo afecta a los sectores económico, financiero y comercial de los países donde es realizado, sino también afecta a otras áreas sociales, así como la confianza que se tiene en las entidades de control, las cuales se encargan de investigar a estas estructuras delictivas para prevenir y combatir el delito, además de que produce un entorno hostil para la competencia empresarial sana.

Entre los mecanismos para realizar el lavado de activos, se destaca el uso de entes societarios, verbigracia las empresas pantalla que actúan como vehículo jurídico para legitimar los fondos de origen ilícito, dado que ofrecen varias ventajas como el entorpecimiento de la investigación penal, la elusión de los mecanismos de control por parte de los organismos previstos para el efecto (UAFE¹); la canalización de activos dentro de los sistemas económico y financiero nacional para la realización del proceso de lavado, la cual se realiza bajo una actividad económica lícita registrada dentro del Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías, lo que permite considerar en un primer momento que todos los ingresos de una red de entidades societarias con fines ilícitos, sea considerado legal.

En el contexto de Ecuador como país, el lavado de activos mediante el uso de empresas pantalla presenta particularidades frente a otros países de América Latina, como lo son la ubicación geográfica, el Ecuador al formar parte del corredor del Pacífico que es utilizado como centro de logística para las organizaciones delictivas transnacionales; destacando que la moneda oficial de curso común es el dólar estadounidense, lo que facilita su movimiento ágil a paraísos fiscales, por lo que a nivel macroeconómico, el rastreo o trazabilidad del origen de los fondos se torna complejo.

En conjunto con la problemática de la moneda de curso común, se presenta la problemática vinculada a la falta de control en ámbitos financieros y económicos, los cuales deben observar los

¹ Unidad de Análisis Financiero y Económico creado mediante la Ley para Reprimir el lavado de activos, Registro Oficial No. 127 con fecha 18 de octubre de 2005 bajo el nombre de Unidad de Inteligencia Financiera adscrita al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Registro Oficial No. 802 el 21 de julio de 2016, se publica la reforma y se expide la “Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos” con la que, se instituye la UAFE como tal.

procedimientos establecidos por organismos de control, como la UAFE y la unidad de delitos financieros de la Policía Judicial.

Se pueden identificar sectores dentro de los que el lavado de activos opera en los límites legales, en los que destacan la oferta de bienes y servicios mediante cobros en efectivo, compraventa de bienes inmuebles (vehículos de alta gama, como autos y embarcaciones) e inmuebles de índole residencial en beneficio de un tercero, todas estas actividades tienen el único resultado de ocultar al beneficiario final, esto combinado con depósitos y transferencias, asimétricas y periódicas por debajo del límite legal, permiten que no se levanten alertas por parte de las entidades de control.

En los últimos años se han hecho varios esfuerzos normativos en beneficio y fortalecimiento de la UAFE, además de la promulgación de leyes específicas para combatir el delito de lavado de activos, fundamentadas en estándares internacionales como GAFI² y GAFILAT³; sin embargo, lamentablemente, aún existen debilidades dentro de los mecanismos de control, falta de cooperación en el intercambio de información y supervisión dentro del sistema económico y financiero nacional. En especial dentro del sector bancario, que es aprovechado por las organizaciones delictivas para el lavado de activos provenientes de delitos como el narcotráfico, contrabando, trata de personas y corrupción.

Aunado a lo anteriormente dicho, se suma una nueva dimensión con utilización de una entidad societaria más allá de la materia penal, pues se evidencia la falta de verificación y rigor en los procesos de constitución de personas jurídicas, ya que en los antecedentes de sus accionistas o por el desconocimiento por parte de las autoridades, para establecer una verificación de actividad económica de las compañías constituidas.

Para comprender el lavado de activos, tenemos que recurrir a la historia para analizar el surgimiento de este delito y su desarrollo hasta nuestra época; el lavado de activos tiene su origen en Estados Unidos durante la época de vigencia de la ley seca, desde la década de los 20 hasta finales de los años 30 del siglo XX, en términos generales, esta ley prohibió la producción, almacenaje, importación, venta y distribución del alcohol dentro del territorio de los Estados Unidos, más allá de delimitar o eliminar la producción del alcohol y su consumo, esto creó una oportunidad multimillonaria para organizaciones delictivas de la época, como el Outfit de Chicago, que se introdujo en el mercado negro de producción, importación y distribución de bebidas alcohólicas, además de establecer un pequeño monopolio durante la prohibición, pero con el negocio de la venta de alcohol ilegal al alza con un crecimiento orgánico continuo en conjunto con las ganancias, pero se enfrentaron a al problema paradójico detener mucho dinero, pero no poder gastarlo pues no existía forma de justificar su procedencia al gobierno federal.

² Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo intergubernamental con el objetivo de prevenir y combatir el lavado de activos, página web: <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>.

³ Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica es un organismo intergubernamental, que agrupa a las naciones de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, con el propósito de combatir el delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, página web: <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat>

En el caso de qué los miembros del Outfit gastarán deliberadamente dinero proveniente de sus ganancias del tráfico de alcohol, y más aún en una época donde la economía estadounidense se encontraba en una serie de contracción, sería un caso de investigación por parte de agentes federales del tesoro sobre el origen del dinero por la presunta comisión del delito de defraudación tributaria; es en esta problemática, donde se encontró la solución de poseer pequeños y medianos negocios establecidos de forma legal para justificar los ingresos del Outfit, para ello Torio, Capone, Nitti y Ricca compraban, negocios como gasolineras, bares, empresas de transporte, restaurantes, y la favorita personal de Al, lavanderías automáticas, estas empresas contaban con un flujo asimétrico de efectivo en donde mediante la técnica de *licuado o mezcla* unían los ingresos legítimos del negocio con dinero ilegal proveniente del tráfico de alcohol, una vez la vez que haya finalizado, el producto se reporta como ingreso de caja dentro de la declaración tributaria para el tesoro, pagando los impuestos sobre la renta creada por medio de los ingresos simulados, esta forma de lavar dinero proveniente del tráfico de alcohol otorgaba una protección legal, además de obtener dinero limpio para ser utilizado en otras actividades delictivas⁴.

En lo referente a las empresas pantalla no existe un origen claro o determinado en la historia, se cree que su origen se relaciona con el Boom Comercial de Europa, entre los siglos XV y XVIII con el surgimiento de las corporaciones de Comercio marítimo, como lo fue en su momento “East India Trading Company”, la cual, a través del tiempo se convirtió en una de las empresas más importantes de Europa y el mundo, es en esta época, en la que las empresas pantallas surgieron bajo la idea de limitar la responsabilidad legal de los accionistas, esto debido a los grandes riesgos asociados al comercio marítimo, cómo lo fue la alta probabilidad del naufragio de los barcos, esto debido a la falta de cartografía de zonas peligrosas y rutas para llegar a las Indias Orientales y la posibilidad de la pérdida del barco y su mercancía, debido a ataques de piratas⁵.

METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo con alcance exploratoria, dado que de la revisión bibliográfica preliminar se estableció que no existe literatura científica jurídica que verse sobre los diferentes mecanismos utilizados por las empresas pantalla para facilitar el delito de lavado de activos en todas sus etapas. Para la concreción de los objetivos se utilizó el método analítico sintético, mediante la técnica de investigación documental y la observación de la sustanciación del caso 17U05-2023-00016. Como gestor bibliográfico se utilizó Mendeley.

La característica exploratoria permite realizar un estudio y análisis no sólo de normativa y jurisprudencia relacionada, sino también de la historia que cada elemento operativo dentro del esquema de facilitación de la conducta reprochada, el cual permitió comprender porque el delito estudiado en ocasiones, permanece en un estado de impunidad debido a la dificultad del acceso a

⁴ Jhon Binder, *Al Capone's Beer Wars: A Complete History of Organized Crime in Chicago during Prohibition*, ed. Prometheus Books, 1.ª ed., vol. 1 (Prometheus Books, 2017), 121-27.

⁵ Emily Erikson, *Between Monopoly and Free Trade: The English East India Company, 1600-1757*, 1.ª ed., vol. 1, Princeton Analytical Sociology Series 1 (Princeton University Press, 2024), 78-80.

pruebas necesarias mediante el ejemplificación del caso referido, se esquematizó el tipo penal determinado en la normativa vigente, y se pudo establecer las diversas formas en las que las empresas pantalla pueden actuar como vehículo jurídico para facilitar el delito.

DISCUSIÓN

Definición del tipo penal, lavado de activos y disgregación del artículo 317 del COIP

A efectos de poder adentrarnos al significado y alcance del tipo penal lavado de activos, es menester realizar un acercamiento a su definición y a como este comportamiento jurídicamente reprochado, ha sido incorporado al ordenamiento jurídico. Debiendo advertir que a la luz de la legislación ecuatoriana, este tipo penal se denomina lavado de activos, mientras que en otras legislaciones se denomina como blanqueo de capitales, blanqueo de dinero, e incluso encubrimiento. A este respecto, es preciso abordar definiciones, doctrinales, jurisprudenciales, y más puntualmente en la forma en la que se encuentra la conducta típica descrita en el Código Orgánico Integral Penal (COIP⁶).

Dentro del COIP el lavado de activos se define como un conjunto de actividades que ya sea de forma directa o indirecta tienen el objetivo de ocultar y dar una apariencia de licitud a activos como bienes muebles, inmuebles, dinero, u otros, cuya naturaleza real es de carácter ilícito; estas actividades incluyen la administración, utilización, transferencia y beneficio de estos activos, en conjunto, con esto se requiere de un tipo de entidad societaria como vehículo jurídico que actúe como intermediario, el cual, además de ocultar el origen y naturaleza de los activos también se encarga de ocultar el beneficiario, a esta entidad societaria se conoce como empresa pantalla⁷.

En este contexto, el insigne jurista ecuatoriano, doctor Ernesto Alban Gómez, advierte que el delito de lavado de activos se cataloga como un delito económico al realizar actividades tales como operaciones y transacciones dentro del sistema económico y financiero nacional, esto combinado con la capacidad de introducir y retirar el beneficio de las actividades ilícitas⁸.

Por su parte, el tratadista de derecho penal, Edgardo Donna, señala que el lavado de activos implica entre otros, realizar declaraciones reales sobre valores de mercancías como una forma de aparentar legalidad, lo que lo convierte en una actividad delictiva autónoma, para el caso argentino, refiere el autor de esto se determina una categorización de penas privativas de libertad y multas proporcionales al daño realizado, considerando lo utilización de instituciones financieras autorizadas o estructuras societarias como vehículos jurídicos para el cometimiento del delito, así como la utilización de cargos públicos para este fin.

⁶ En adelante para hacer referencia al Código Orgánico Integral Penal se utilizará la contracción COIP.

⁷ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial, 180, Suplemento, 10 de febrero de 2014. Artículo 317.

⁸ Ernesto Albán Gómez, *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO PARTE ESPECIAL TOMO II*, ed. Ediciones Legales, Segunda (EDLE S.A, 2022), 307.

Se considera al lavado de activos como una actividad ilícita de ingenio propio, ya que aunque las formas de realizarlo son variadas y particulares para cada individuo o grupo que lo realiza de forma general, se puede establecer tres etapas comunes en todos los casos:

1. Fase de Colocación: Inicia el proceso de blanqueo mediante la separación de su origen ilícito, dentro de esta etapa, el activo se coloca dentro del sistema económico nacional de forma temporal, mediante la utilización de productos financieros de instituciones bancarias, como pólizas, inversiones de bajo riesgo o depósitos de ahorro. En esta primera etapa, la seguridad es casi nula ya que el dinero aún mantiene una naturaleza y origen ilícito; se han encontrado varias modalidades de colocación que dificulta la detección de esta etapa por parte de los organismos de control como la UAFE, estas modalidades son⁹:

a. Fraccionamiento.- dentro del Ecuador, es una práctica muy común, ya que su consumación es sencilla, dado que se recluta a personas entre sectores económicos vulnerables con la finalidad de abrir cuentas de ahorro dentro de instituciones financieras, una vez de abrir estas cuentas dentro del sector popular y solidario en su mayoría, se inicia el proceso de fraccionamiento al reducir una cantidad fuerte de dinero, en montos mínimos, que no activan alertas dentro del sistema bancario ni de la entidad de control, éstos montos mínimos primeros son depositados en las cuentas de las personas reclutadas, para luego ser transferidos a varias cuentas de diferentes instituciones financieras, a nombre de una entidad societaria (Empresa Pantalla), éste método no activa alertas por parte de la institución financiera a la que se realiza la transferencia de dinero ya que no supera el umbral determinado en la normativa (UAFE) de \$10,000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda internacional, además al utilizar una entidad societaria como una empresa pantalla que posee un giro de negocio real, el cual tiene la capacidad de emitir facturas que permitan justificar pagos y cumplir con la normativa de la Superintendencia de Compañías, éstos dos factores combinados permiten, que al realizar un análisis superficial sobre la actividad de la compañía y los ingresos no se active ninguna alerta para iniciar el proceso de trazabilidad de los fondos¹⁰.

b. Licuado. - actividades en la que se combina tanto activos corrientes de origen ilícito como activos corrientes de origen lícito provenientes de actividades empresariales o comerciales determinadas, este método es utilizado por

⁹ Wilson Martínez Sánchez et al., «GUÍA INTERPRETATIVA DEL ALCANCE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR» (Fundación Panamericana para el desarrollo, febrero de 2021), 20-21, <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2023/03/4-GUIA-INTERPRETATIVA-DEL-ALCANCE-DEL-DELITO-DE-LAVADO-DE-ACTIVOS-EN-ECUADOR.pdf>.

¹⁰ Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial, Julio de 2024, 4-6.

empresas pantalla de forma general, dado que se constituyen de forma legal y tienen giros de negocios reales y establecidos dentro del Servicio de Rentas Internas, para el desarrollo de dichas actividades. Las organizaciones delictivas utilizan negocios de escala pequeña, a mediana, con un flujo de efectivo diario asimétrico, éstos negocios generalmente son restaurantes, resto, bares, bares y empresas de logística, estos negocios tiene una capacidad de venta rápida y recaudación en efectivo, una vez que todo el dinero es captado de forma ilegal, éste es introducido dentro del flujo de caja de la actividad legal, para ofrecer una capa de mayor protección frente a las autoridades, el negocio emite facturas falsas, esto otorga una capa de seguridad y dificulta la detección por parte de las identidades de control de que este dinero tiene naturaleza ilícita, ya que al haber sido declarado mediante facturación, éste se considera lícito¹¹.

2. Fase de Ocultamiento: dentro de esta etapa, también entran en juego las entidades societarias, generalmente empresas pantalla en el encubrimiento de los activos que se quiere blanquear, para ello, una vez que las empresas pantalla reciben el efectivo, se realiza una serie de operaciones económicas y financieras que incluyen las sobrefacturación, compra de bienes y comodities, la introducción dentro de los servicios bancarios, al igual que la utilización de estos productos, como inversiones, depósitos, a plazo fijo, entre otros; esta cascada de transacciones y operaciones financieras. Sobre el activo, le otorga una capa que lo envuelve y le da un origen de trazabilidad legal, a manera de un historial de su pasado dentro del sistema económico, financiero nacional, lo que le otorga una apariencia de legalidad, si a esto se le suma que las actividades económicas y financieras que se han realizado fueron hechas mediante una red de estructuras societarias pantalla lo otorga una capa de protección adicional, ya que la trazabilidad real de los activos se dificulta¹².
3. Fase de Integración: Última etapa en donde los activos regresan del sistema económico nacional, con un historial lícito, el cual está conformado por el historial de transacciones, económicas y financieras que se realizaron y que lo cubren, dentro de esta fase se recupera todo el dinero que fue fraccionado o licuado, en nombre de la empresa pantalla, además de determinar que se cumple el objetivo de ocultar el beneficiario real.

¹¹ CELAG, «Cuánto dinero se lava en el sistema financiero ecuatoriano. Una aproximación desde las cifras macroeconómicas — CELAG», ESTUDIOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, Cuánto dinero se lava en el sistema financiero ecuatoriano. Una aproximación desde las cifras macroeconómicas, enero de 2023, <https://www.celag.org/cuanto-dinero-se-lava-en-el-sistema-financiero-ecuatoriano-una-aproximacion-desde-las-cifras-macroeconomicas/>.

¹² Edgardo Alberto Donna, *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO II*, ed. Rubinzal y Culzoni, 2 Edición (Rubinzal y Asociados S.A., 2011), 567-569.

Para el objeto de estudio que nos ocupa, es importante realizar el ejercicio de disgregación de la legislación penal, acorde a la normativa ecuatoriana, con enfoque en aquella conducta que prevé el legislador como conducta reprochada en la que el sujeto activo se vale de la ficción jurídica denominada empresa:

Sujeto Activo	Cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera
Sujeto Pasivo	Cualquier persona
Verbo Rector	Tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, egresar, convertir, beneficiar, ocultar, disimular, impedir, prestar, gestionar, asesorar, participar, financiar, realizar, ingresar, retirar, no retirar, declarar.
Elemento Objetivo	Beneficio de cualquier persona que obtuvo ingresos de orígenes ilícitos
Elementos Subjetivo	Dolo sobre el conocimiento del origen real de los activos
Delito Autónomo	Se cataloga como un delito autónomo, y se procede a su investigación, incluso si el delito primigenio ocurrió de forma extraterritorial.
Penal Privativa de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> - De 5 a 7 años, si el monto lavado es inferior a 100 SBU. - De 7 a 10 años, si el monto lavado es igual a superior a 100 SBU y no hay asociación para delinquir. - De 10 a 13 años, si el monto es igual o superior a 100 SBU y existe asociación para delinquir, además de la utilización de instituciones financieras, ya sean público o privadas o mediante cargos directivos. - De 19 a 22 años, si el monto lavado es superior a los 200 SBU, existen asociación para delinquir, mediante el uso de sociedades, instituciones públicas o mediante cargos públicos.
Sanción Accesorias	<ul style="list-style-type: none"> - Multa de hasta cinco veces, el valor del monto de activos del delito. - Comisión de los bienes del objeto del delito. - Disolución y liquidación de la persona jurídica, creada para la Comisión del delito.

Fuente: COIP | Elaboración propia.

De lo que se puede ilustrar en la tabla precedente, el lavado de activos se reconoce incorpora como conducta reprochada el empleo, utilización de personas jurídicas privadas, que sirva de pantalla para el movimiento de valores dentro del sistema económico y financiero nacional, en la búsqueda inherente de dar una apariencia de legalidad a los fondos obtenidos de forma ilegal.

Tanto para el doctor Ernesto Alban Gómez, como para el tratadista Edgardo Donna, la existencia del delito de lavado de activos se encuentra limitada a las siguientes consideraciones¹³:

- El lavado de activos es un delito autónomo, así lo consideró la legislación ecuatoriana y también la corte nacional de justicia del Ecuador¹⁴.

¹³ Gómez, *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO PARTE ESPECIAL TOMO II*, 306-7; Ingrid Rodriguez, *Manual de lavado de activos: un acercamiento al delito y parámetros metodológicos de investigación*, ed. FGE, 1.ª ed., vol. 1 (FGE, 2021), 568-572; Donna, *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO II*, 570.

¹⁴ Corte Nacional De Justicia, «RESOLUCIÓN No. 20-2024», Octubre De 2024,20;Ecuador, Código Orgánico, Integral Penal, Registro Oficial 180, Suplemento 10 de Febrero del 2014, artículo 317.

- El delito de lavado de activos, al ser autónomo, comprende la fase de agotamiento del *iter criminis* de los delitos anteriores.
- El autor del lavado de activos no debe de haber actuado dentro del delito primigenio como autor o participe, además de que se descarte la existencia de una promesa de realizar esta actividad secundaria a un delito, en el caso de que si tuviera éxito el delito primigenio, caso contrario, el encubridor formará parte del delito original, y a esto se le considera participación dentro del delito primal¹⁵.
- La pena no debe de exceder al delito primigenio, como se encuentra determinado en el principio de proporcionalidad del derecho penal.
- En relación a la parte de activo se hace referencia el existencia o prueba de una organización delictiva, ya que al ser una actividad que requiere de gran capacidad de captación y legal para que sea rentable, es imposible que una persona natural la lleve a cabo.
- La modalidad culposa o imprudente del lavado de activos, no se encuentra determinada, ya que cualquier persona que realice esta actividad conoce el origen real de los bienes, por consiguiente, esta actividad se configura únicamente de forma dolosa.

En síntesis, según lo tipificado dentro de la legislación ecuatoriana sobre la actividad de lavado de activos, este delito representa una figura autónoma, compleja y de un impacto tanto dentro de la economía e incluso de la seguridad jurídica del Ecuador, ya que no sólo radica en la ocultación del origen real de bienes obtenidos de forma ilegal, sino también de una serie de conductas ordenadas que permiten la introducción de recursos ilícitos al sistema económico y financiero nacional, esto en conjunto con la utilización de estructuras societarias que se aprovecha con dolo de vacíos presentes dentro de los controles financieros y legales, además de una planificación sobre la estrategia para ser llevada a cabo por parte de una organización delictiva.

Como se menciona anteriormente, las estructuras societarias juegan un rol importante dentro del lavado de activos, un tipo de entidad societaria, en este caso, una empresa pantalla desarrolla un papel importante dentro del encubrimiento del origen y su naturaleza real, como lo es también dentro de la ocultamiento del beneficiario final, pero ahora no se la pregunta de ¿qué es una empresa pantalla?, de forma primordial, entendemos que una empresa es una ficción jurídica, la cual, según lo establecido en la Ley de Compañías, es una entidad constituida mediante contrato entre dos o más

¹⁵ Gómez, *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO PARTE ESPECIAL TOMO II*, 307.

personas, naturales o jurídicas, quienes uno en su capital económico, capital humano y conocimiento para emprender e iniciar operaciones mercantiles y participar de las utilidades generadas¹⁶, en base a esto entendemos que una empresa funciona mediante una actividad económica, lícita y determinada, con fines de lucro, debidamente registrada en el Servicio de Rentas Internas y en la Superintendencia de Compañías.

Ahora una empresa pantalla se constituye de igual forma que una empresa lícita, es decir que tiene estatutos, escritura de constitución y demás requisitos impuestos por la ley, pero las similitudes acaban aquí, ya que al momento de desarrollar operaciones propias de la empresa pantalla se fundamentan en la captación y operación de dinero ilícito con el objetivo de brindar una apariencia de licitud a su origen, para esto, la empresa realiza una simulación total o mayoritariamente parcial de sus actividades, desarrollando poco o nada, su actividad real, y colocando dinero, ilegal, dentro de su caja, libros de contabilidad y demás registros para realizar las operaciones de encubrimiento, sus representantes legales, de forma general, son personas ajenas al beneficiario final, y actúan como testaferros con grandes ganancias.

De igual forma dentro de las estructuras societarias con fines ilícitos, podemos también encontrar a las empresas fantasma, las cuales se caracterizan por no estar debidamente legalizadas dentro del país, poseer una actividad económica, real inexistente, tener fines totalmente ilícitos, como lo son la defraudación fiscal y la falsa facturación. En su mayoría, este tipo de empresas se encuentran constituidas dentro de países fiscales, los cuales tienen una sobreprotección y secreto sobre los beneficios reales de este tipo de empresas, así como los datos de sus accionistas y su constitución¹⁷.

Función de las empresas pantalla dentro de lavado de activos

Al realizar un análisis sobre el papel de las empresas pantalla dentro de esta actividad ilícita, se puede encontrar que estas entidades pueden configurar varios numerales del artículo 317 del COIP dado que una persona jurídica puede actuar a manera de testaferro para recibir activos financieros a nombre de un tercero y de esta forma ocultar el beneficiario final, de igual forma, también puede actuar como la administrador general de estos activos financieros de naturaleza ilícita, ya que esta empresa puede actuar en el papel de coautoría o autoría en actividades, como el asesoramiento distribución, organización y gestión de bienes ilegales.

Asimismo, según lo determinado en el numeral tres del COIP, las empresas pantalla también pueden configurar el lavado de activos, al establecer el escenario en donde una persona natural accionista de una compañía preste su nombre o el de la persona jurídica para que bienes obtenidos de forma ilegal, figuren como patrimonio de esta persona jurídica, ocultando así al beneficiario final¹⁸, esta actividad es más recurrente en el ámbito comercial dentro de negocios que manejan la venta de bienes o servicios en donde es posible, determinar una variación entre el precio de mercancía o los

¹⁶ Ecuador, Ley de Compañías, Registro Oficial, Suplemento, 20 de octubre de 1999.

¹⁷ Jeffrey Boles, «Million Dollar Ghost Buildings: Dirty Money Flowing Through Luxury Real Estate Markets», *45 Real Estate Law Journal*, Department of Legal Studies in Business, 476, n.º 1 (7 de abril de 2017): 15.

¹⁸ Gómez, *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO PARTE ESPECIAL TOMO II*, 306.

servicios que se ofertan, dichas actividades también se valen del uso de empresas pantalla dentro del Ecuador, esto debido a que en su mayoría, este tipo de empresas manejan un objeto social, relacionado a la importación, exportación y logística¹⁹.

Dentro del ámbito de la administración de justicia en el Ecuador, el lavado de activos se mantiene como un delito autónomo e independiente, sin que se requiere la existencia de una acción delictiva previa para iniciar su juzgamiento, autores como Creus y Melia establecen que el lavado de activos ataca al buen funcionamiento de la administración de justicia, ya que entorpece la investigación del delito primal, encubriendo el beneficiario real del delito, el cual debe de ser imputado y llevado a la justicia, lamentablemente esto crea impunidad para el autor del delito primigenio y además se obtiene rédito de esta obstrucción a la justicia por parte de un tercero²⁰.

El análisis de las empresas pantalla en relación a su papel como vehículo jurídico para la comisión del delito de lavado de activos, permite determinar la facilitación y realización de la conducta reprochada en diversas formas, ya sea a manera de testaferro, facilitador de necesidades y actividades colaborando en la gestión de activos ilícitos. Estas entidades al ser constituidas de forma legal tienen un mayor rango de acción dentro de las operaciones comerciales, económicas y financieras, esto con el fin de entorpecer la investigación del delito y por ende obstruir la acción de la administración de justicia.

En el caso de Ecuador, esta conducta penalmente reprochada, se hace evidente en sectores que desarrollan actividades económicas concretas como: importación, exportación, logística, oferta de bienes y servicios con cobros en efectivo; la característica de ser considerado como un delito autónomo en el país permite sojuzgamiento sin la comprobación, previne, un delito primigenio, lo que permite que su juzgamiento se realice de forma más eficaz, esta característica evidencia la capacidad del delito para obstaculizar el buen desarrollo del sistema judicial del Ecuador, con la finalidad de ocultar al beneficiario final de los activos así como su origen real.

Análisis de caso 17U05-2023-00016

Verbigracia, se tomará en cuenta el caso 17U05-2023-00016 el cual es un ejemplo reciente de la utilización de estructuras societarias con fines ilícitos; el caso versa sobre la utilización de una red de empresas pantalla para lavar dinero, proveniente de actividades relacionadas al narcotráfico.

JUDICATURA	Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado. – Tribunal de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado.
TIPO PENAL DETERMINADO EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR	Delito: Lavado de Activos Artículo aplicable de la legislación ecuatoriana: Artículo 317 - Numerales 1 y 5 para personas jurídicas
	Acusación Particular: Unidad de Análisis Financiero y Económico

¹⁹ Renato Rivera et al., «RESUMEN DEL ESTUDIO DE SENTENCIAS POR LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR» (Fundación Panamericana para el desarrollo, noviembre de 2023).

²⁰ Donna, *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO II*, 516-18; Justicia, «RESOLUCIÓN No. 20-2024», 20.

PARTES INVOLUCRADOS	<p>Procesados (Persona Jurídica):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Montiel S.A. Montielsa - Transportes de carga Gran Vía S.A. - Mito S.A. - Sanframar S.A. - Constructora Crealto S.A.
HECHOS RELEVANTES	<ul style="list-style-type: none"> - Compras significativas en efectivo de bienes muebles inmuebles. - Transferencias asimétricas sin justificación bajo el límite de riesgo legal, según la normativa. - Creación y uso de empresas pantalla para desarrollar la actividad del blanqueo y ocultar al beneficiario real del ilícito. - Se considera que la fuente de los activos ilícitos a ser lavados proviene del narcotráfico vinculado a Walter Emilio S.F. - El método utilizado para el lavado de activos de estas estructuras societarias con fines ilícitos son la falsa facturación entre ellas y la adquisición de bienes muebles e inmuebles. - Se estima que el monto lavado es alrededor de \$11,566,883.15 de los Estados Unidos de Américas.
POSTURA DE FISCALIA Y DEFENSA	<p><u>Postura de Fiscalía:</u></p> <p>La teoría del caso que presenta fiscalía es la utilización de una red de entidades societarias con fines ilícitos compuesto por empresas pantalla (Montiel S.A., Gran Vía S.A., Mito, S.A., Sanframar S.A. y Crealto S.A.) como un medio para facilitar el lavado de activos , estos indicios son la falta de congruencia entre el crecimiento patrimonial y le de ingresos de cada empresa, las declaraciones realizadas al Servicio de Rentas Internas por cada empresa, la vinculación de Wilder S.F. Como líder del grupo de lavado de activos, el cual también está compuesto por su círculo familiar y colaboradores más cercanos, también se identifica la constitución de empresas dentro de una variedad de sectores como el transporte, producción de camarones, construcción y ganadería; al crear empresas dentro de estos sectores, también se propicia la creación de un medio empresarial el cual es propicio para la falsa facturación lo que promueve el ingreso de activos, dirigen ilícito y el encubrimiento del beneficiario final.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Montiel S.A./ Montielsa=> En el periodo de 2017 a 2023, se registra un crecimiento orgánico inusual, ya que al inicio del año 2023, su patrimonio global no superaba los \$75 y al final del año 2023, sus ingresos registrados fueron de \$ 1,093,612; en base a esta asimetría entre el patrimonio e ingresos, se establece una alerta en las declaraciones de impuestos, lo que le permite al SRI determinar actividades de lavado de activos y el uso de la empresa, como vehículo jurídico para facilitar la actividad ilícita. <p>En este caso particular, Diana Montiel, en conjunto con su familia, realizaban una rotación de acciones y administración de la empresa, para entorpecer la investigación, al ser una empresa de venta de productos (autopartes) realizaban falsa, facturación a empresas de su propia red de ECFI²¹ para justificar sus ingresos y dar legitimidad a los activos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Transportes de Carga Gran Vía S.A.=> Su objeto social, estuvo relacionado al transporte de carga por carretera, se detecta irregularidades en lo referente a la dirección de la empresa, pues en

²¹ ECFI: Estructuras Societaria con Fines Ilícitos.

	<p>la ubicación registrada dentro del portal de la Superintendencia de Compañías no hay indicios de actividad de la empresa, y se desconoce la existencia de la compañía Gran Vía, en el ámbito financiero se reportan ingresos superiores a \$863,965 en el periodo de 2018 a 2022, mediante transferencias, pero la justificación de ingreso sólo fue por valor de \$535,921, lo que deja una diferencia de \$328,044 la cual se vincula con Walter Emilio S. F.</p> <p>Al igual que el caso con Montiel, S.A., Gran Vía, forma parte de la Red de EFI para la emisión de falsa facturación, con el objetivo de aparentar una actividad económica y la configuración de un esquema particular para propiciar el lavado de activos, mediante la compra de bienes como inmuebles, autos de alta, gama y embarcaciones.</p> <p>Ambas empresas determinaron mediante sus declaraciones tributarias inconsistencia sobre ingresos, egresos, flujo de caja y asimetría en operaciones económicas financieras.</p> <p><u>Postura de la defensa particular de cada empresa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Montiel S.A.- Montielsa => Su defensa particular, establece que no hay una suficiencia en el vínculo directo entre Montiel y el origen ilícito de los activos, además de que no se ha establecido el cumplimiento del principio de tipicidad en la acusación realizada por parte de fiscalía, puesto que no existe evidencia directa que permite establecer un vínculo entre la persona jurídica, con las actividades ilícitas presentadas por la acusación, en lo referente a la procedencia de los activos, se establece que fiscalía no aprobado que el origen de los activos de la empresa sean ilícitos, por último, la defensa sostiene que en las actividades de operaciones realizadas por la persona jurídica Montiel S.A. son legítimas mediante la demostración de transacciones, auténticas y respaldadas por facturas que cumplen con la normativa para ser consideradas legales. - Transportes de carga Gran Vía, S.A.=> su defensa particular, manifiesta que las actividades realizadas por las empresas son lícitas y que la acusación no ha demostrado actividad delictiva alguna; se alega que no existe evidente de que transportes de carga Gran Vía haya adquirido, poseído, administrado, transferido, utilizado o beneficiado de activos ilícitos haciendo énfasis en que la fiscalía no ha proporcionado elementos de convicción suficientes para demostrar que Transportes de carga Gran Vía se beneficio de dinero proveniente de actividades ilegales como el narcotráfico. <p>Otro punto destacar por parte de la defensa es que en las operaciones económico financieras reportadas por la empresa al Servicio de Rentas Internas son menores a las contrastadas dentro del sistema financiero nacional, pero que este acto no se configura como lavado de activos según nuestra legislación.</p> <p>En la referente a la confianza, y el nombre de transportes de carga, Gran Vía se destaca su relaciones comerciales como lo evidencia su relación contractual con Arca Continental estableciendo que una empresa pantalla jamás podría tener una relación legítima con entidades de renombre, como Arca Continental, una empresa multinacional; se apela también a el impacto del proceso judicial, ya que las actividades comerciales de la empresa al haber sido</p>
--	---

	<p>intervenida e incautado los bienes de su propiedad. La operación de la empresa se ha visto reducida y este impacto no sólo ha sido dirigida a los accionistas de la empresa, sino también a sus empleados, quienes no han podido trabajar por alrededor de un año.</p>
--	---

Fuente: Elaboración Propias

Subsunción del caso al tipo penal

De acuerdo al tipo penal, por el que Fiscalía General del Estado ha imputado cargos, esto es el artículo 317, numerales 1 y 5, de conformidad con el análisis de los recaudos procesales del caso 17U05-2023-00016 se puede inferir lo siguiente:

- Montiel advierte un crecimiento orgánico, injustificado e incoherente con su patrimonio, pues en el año 2017, este no supera los \$75 de patrimonio, pero para el fin del año 2023, sus ingresos reportados fueron de \$1,093,652 considerando que en el periodo del 2018 a 2022, no se registraron ingresos, pero si un aumento de patrimonio asimétrico en su patrimonio social en bienes muebles e inmuebles, estos datos permiten subsumir la conducta del artículo 317 del COIP numerales 1 y 5 pues se adecúa a la conducta del verbo rector, administrar, transferir y realizar operaciones financieras en favor de si misma o de terceros al verificar que Montiel S.A. realizó la compra de varios bienes muebles e inmuebles en beneficio de terceros.

Se advierte que, en la audiencia de vinculación al proceso de Montiel, S.A. existe una debilidad por parte de fiscalía por falta de precisión al momento de establecer el verbo rector de la conducta reprochada del artículo 317, ya que la imputación del delito se realiza de forma general por los 13 verbos rectores contenidos en los numerales 1 y 5 del referido artículo.

- Transportes de carga Gran Vía, S.A. advierte también un aumento de patrimonio de forma orgánica injustificada, ya que adquiere vehículos de alta gama que UF presume representan la fase de estratificación del lavado de activos y se adecúa a la conducta determinada en el artículo 317 del COIP dónde se utilizan verbos rectores como resguardar, utilizar y mantener activos de origen ilícito; para el caso de Gran Vía, S.A. tampoco es preciso el ejercicio de identificar los verbos rectores específicos por parte de Fiscalía.

En lo referente al numeral cinco del mismo artículo, se establece la realización de operaciones y transacciones económico financieras con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos, Gran Vía, S.A. mantiene depósitos asimétricos, injustificados y periódicos en el año 2019 de \$4,105,000 y en el año 2020 de 1 millón \$328,000 depositados a una persona natural, se configura el numeral 5, por lo que, fiscalía mantiene su teoría del caso de qué estos activos se encuentran vinculados al delito de lavado de activos en su fase final.

En lo referente a sus relaciones comerciales financieras, establece la hipótesis de fiscalía al determinar que transportes de carga Gran Vía, S.A. funciona como una empresa pantalla, ya que mantiene relaciones comerciales con empresas como Arca Continental Coca-Cola en una reducida medida de sus operaciones, mientras que en la parte restante mantiene

relaciones con empresas de su Red de ECFI cómo lo son Sanframmar y Crealto participando en la falsa facturación para dar apariencia de licitud a las actividades de lavado de activos.

RESULTADO

Sanciona en el ámbito penal a la persona jurídica en la legislación ecuatoriana

Según lo determina la legislación ecuatoriana las consecuencias jurídico-procesales a las que está sujeta una persona jurídica se encuentran determinadas en el artículo 49 del COIP, adicionalmente a lo establecido en el artículo 317 del COIP relacionado a la utilización de personas jurídicas, el artículo 49 establece que las personas jurídicas son penalmente responsables por delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados²², considerando la dimensión de qué esta responsabilidad penal es independiente de las personas naturales que intervengan en acciones u omisiones necesarias para el cometimiento del delito.

Una vez iniciado el proceso penal en contra de la persona jurídica esta pasará por un proceso de investigación y será un sujeto procesal el cual responderá en este caso, por el delito de lavado de activos, en caso de llegar una sentencia condenatoria, todos los bienes pertenecientes serán comisados, además de tener una sanción mediante multas en salarios básicos unificados (SBU) según lo determina el artículo 325 de la misma normativa²³, dado que se establece un rango de multa, sujeto a la graduación de pena privativa de libertad del inciso aplicable; concomitantemente, la disolución y posterior liquidación de la persona jurídica utilizada para la comisión del delito de lavado de activos.

Una vez entendidas las consecuencias para la persona jurídica dentro del delito de lavado de activos, nace la pregunta sobre si existe una responsabilidad real para la persona jurídica, ya que esta se establece como una ficción legal, la cual es creada para actuar como un vehículo jurídico mas no como la persona natural, que toma las decisiones a nombre de la persona jurídica. Dentro del derecho comparado podemos encontrar una serie de doctrinas que abordan el poder punitivo desde una perspectiva administrativa; es decir, multas, disolución y liquidación de la persona jurídica que realiza la conducta de lavado de activos, este es el caso del Perú.

Por otro lado Argentina aborda su poder punitivo desde un modelo mixto de responsabilidad penal para abordar la particularidad de las personas jurídicas, ya que se contempla la hetero responsabilidad y la autorresponsabilidad particular, considerando que existe responsabilidad por parte de la persona jurídica, si los actos necesarios para ser llevado a cabo el delito fueron ratificados por el órgano de gobierno de la empresa, a esto se le conoce como defecto de organización e involucra al autorresponsabilidad, o por el otro lado, existe una excepción en la responsabilidad cuando aunque se cometió el delito de una persona jurídica, el beneficiario de este delito fue exclusivamente una

²² Ecuador, Código Orgánico, Integral, Penal, Registro Oficial, 180, suplemento, 10 de febrero de 2014, artículo 49.

²³ Ecuador, Código Orgánico, Integral Penal, Registro Oficial, 180, suplemento 10 de febrero de 2014, Artículo 69, artículo 325.

persona física relacionada a la entidad societaria, a este concepto se le conoce como responsabilidad vicaría²⁴.

Si realizamos una comparativa respecto al abordaje entre Argentina y Perú respecto a la responsabilidad de la persona jurídica, aunque encontramos que ambos son cercanos a nuestra perspectiva determinada en el COIP, se evidencia que Perú considera que la responsabilidad sobre una persona jurídica debe aproximarse desde un ámbito administrativo, dado que permite la simplificación del proceso relacionado al acervo probatorio, a diferencia del caso argentino, que considera la responsabilidad desde una perspectiva penal, considerando los modelos mencionados anteriormente, al momento de penalizar al sujeto que cometió la conducta reprochada²⁵.

El abordaje más acercado a la legislación ecuatoriana es el modelo peruano, ya que permite individualizar a la persona jurídica de los administradores, de esta forma se responsabiliza a la persona jurídica, incluso sin que se puede identificar a la persona física, responsable o beneficiada del delito, incluso cuando esta es inimputable, separándola de los conceptos de estructura corporativa defectuosa o deficiente²⁶.

Otro elemento importante es el hecho de conexión, el cual se establece como un vínculo entre una persona física que realiza un acto reprochado vinculado a una persona jurídica, incluso cuando existió el deber de control.

Continuando con el deber de control, se establecen los conceptos de organización defectuosa o estructura compleja; en el primer caso, se establece que la conducta de los miembros que toman estrategias y decisiones en nombre de la persona jurídica, generando un riesgo desde el punto de vista jurídico, ya que dichas decisiones pueden ser defectuosas o tomar decisiones equivocadas en razón de qué como se ha dicho, se trata de una estructura compleja, la cual requiere de eventos encadenados y ordenados para llegar a una estrategia definida.

Desconocimiento de Fiscalía

Desde la perspectiva de fiscalía, se presentan varios retos al momento de perseguir a la personas jurídicas, uno de los mas importantes es comprender el uso de estructuras societarias complejas ECFI, bajo las cuales se oculta al beneficiario real de la conducta de lavado de activos, si a esto se le suma el desafío de reunir el acervo probatorio necesario para configurar todos los elementos objetivos del tipo penal que son necesarios para demostrar mas allá de toda duda razonable

²⁴ Lucas Gabriel Menéndez Conca, «La responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus integrantes en Perú y Argentina», *Revista Jurídica Austral* 5, n.º 1 (22 de abril de 2024): 448-450.

²⁵ Mirentxu Corcoy Bida, «Atribución de la responsabilidad penal individual en la empresa - responsabilidad de los órganos de administración, asesores y oficiales de cumplimiento.», *Revista Peruana de Ciencias Penales*, n.º 32 (s. f.): 86-87.

²⁶ Percy Garcia Carvero, «RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS», *Revista de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compilance*, *Revista de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compilance*, 2, n.º 1 (junio de 2023): 5-18.

la configuración del delito considerando que la mayoría de estos elementos son de carácter restrictivos bajo el principio de velo societario y secreto bancario, considerando además el empleo de doble contabilidad y documentación falsificada, elementos necesarios para seguir operando como una empresa pantalla ya que pueden simular transacciones comerciales a lo largo del tiempo, operando bajo una capa de legalidad.

Desconocimiento de jueces

Según el Observatorio de Crimen Organizado (OECO), existen desconocimiento, técnico, societario, financiero y económico, por parte de los juzgadores, en lo que torna complejo, el que los jueces conozcan, analicen y puedan emitir una decisión apegada a derecho frente a un caso de lavado de activos que involucra empresas pantalla; el ejercicio intelectual que deben formular, presenta una mezcla de dominio de varias ramas del derecho, como lo son el derecho financiero, el derecho tributario, el derecho societario y el derecho penal, esta fusión de ramas de derecho presenta una problemática al juzgador, en razón de que desde una primera aproximación, el juzgador puede carecer de la capacidad de entender ciertos aspectos del proceso²⁷.

Por ejemplo, los elementos financieros necesarios para entender el esquema del lavado, ya que como se explicó al inicio de lavado de activos, se realiza en función de los mecanismos que le facilitan el autor, es decir, que cada caso es particular en estrategia para lavar activos. Él o los autores de lavado buscan el máximo beneficio en el menor corto plazo y que el esquema de lavado de activos, pase inadvertido el mayor tiempo posible²⁸.

Otro aspecto de complejidad para los jueces, es la estructura societaria, particular utilizada, dado que la estructura obedece a la necesidad propia de cada grupo delictivo, para ser llevado a cabo el blanqueo de capitales.

Un punto importante a destacar es que el artículo 317 del COIP dentro del cual se encuentra tipificado el lavado de activos se establece que esta actividad reprochada es de carácter dolosa y se presenta una problemática al demostrar el dolo en las actividades de la compañía, puesto que se puede utilizar estructuras legales, como lo son las empresas pantalla, testaferros, negocios en efectivo, los cuales dificultan realizar la trazabilidad de flujos financieros y determinar la existencia de dolo que permita atribuir responsabilidad a la persona jurídica.

²⁷ Rivera et al., «RESUMEN DEL ESTUDIO DE SENTENCIAS POR LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR».

²⁸ Lyonel Calderón Tello, «Delitos societarios en la legislación ecuatoriana. Parte I», *Novedades Jurídicas*, julio de 2023, 48-53; GAFILAT y Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit, «Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2021-2022» (GAFILAT, diciembre de 2023), <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Informe-de-Tipologias-Regionales-de-LA-2021-2022.pdf>.

Impunidad vs Juzgamiento

Ecuador, en los últimos años, ha recibido alertas y llamadas de atención por parte de grupos como GAFI, debido a la baja cantidad de sentencias, en casos en los que se han visto inmiscuidos como procesadas las personas jurídicas de derecho privado; esto nos lleva a pensar que existe realmente impunidad, al menos en lo referente a personas jurídicas, dado que en su mayoría Fiscalía General del Estado, decide formular cargos en contra de las personas naturales²⁹.

Este escenario, desafortunadamente crea una brecha o sensación de impunidad, la cual se entiende como la incapacidad de persecución, sanción y posterior cumplimiento de la pena, en caso de encontrar culpable a una persona ya sea natural o jurídica de una conducta penalmente reprochable debido al obstáculo procesal de falta de capacitación, por parte de los operadores de justicia, que desconocen una materia o un tema determinado o se fundamenta en lo dicho por los peritos que pueden estar parcializados, .

En consecuencia, al utilizar a una empresa jurídica como un vehículo para el cometimiento del delito, existen varios factores que entorpecen la investigación y penalización de estas conductas reprochadas. Dentro de estas destacan la opacidad legal por parte de los administradores y por parte de la compañía; verbigracia, al hacer uso de una red de estructuras societarias, el intercambio simétrico de accionistas y administradores de las empresas, facilita establecer un esquema de lavado de activos a medida para las necesidades de cada grupo delictivo, lo que dificulta la identificación, trazabilidad y rastreo de dinero, proveniente de delitos, como narcotráfico, delincuencia organizada, entre otros.

En los casos de los que se logra un juzgamiento y sanción por parte de fiscalía a personas jurídicas, se aplica lo determinado en la legislación ecuatoriana, relacionado a las multas, comiso y disolución y posterior liquidación de la compañía.

CONCLUSIONES

El lavado de activos tiene como objeto, dar apariencia de legalidad a dineros provenientes de actividades ilícitas, como el narcotráfico y la corrupción en general, con la finalidad de ser utilizado dentro de la economía y el sistema financiero nacional.

Las empresas pantalla se presentan como un vehículo jurídico estructurado, que de forma legal, y con el objetivo de encubrir el origen ilícito del dinero o activos patrimoniales, protegen al beneficiario final del dinero y mediante operaciones y transacciones económico financieras, dan una apariencia de solicitud a este dinero. Dado que se crean estas empresas pantalla con diferentes actividades financieras las cuales permiten establecer un ambiente empresarial complementario que

²⁹ GAFILAT, «Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.» (GAFI, diciembre de 2023), 9-20.

permite operar a la estructura, por mucho tiempo, sin levantar sospecha por parte de los entes de control.

El objetivo principal de estas estructuras no radica en operar dentro del mercado legal, si no servir como un medio de canalización para simular actividades empresariales, operaciones y transacciones financieras que permitan legitimar capital ilegal aunque el marco normativo ecuatoriano contempla esta conducta como parte de lavado de activos representa un desafío para su juzgamiento, en razón de que se realiza de forma sofisticada y particular, a cada grupo delictivo lo que dificulta su detección.

El estudio del caso 17U05-2023-00016 y del rol de la estructura societaria utilizada compuesta por seis empresas pantalla, dejando a salvo el principio de presunción de inocencia, permite comprender de mejor manera la idea de que las empresas pantalla son el vehículo jurídico para diluir la responsabilidad, ocultar beneficiario final real y por último, entorpecer la trazabilidad del dinero ilícito. De los recaudos procesales, toda la red de empresas actuó de forma interconectada, lo que le permitió mover una gran suma de dinero mediante compraventa de bienes muebles e inmuebles y efectivo sin levantar alertas inmediatas.

La impunidad es una de las consecuencias más graves del uso de empresas pantalla, esta puede generarse por una debilidad técnica devenida del desconocimiento de operadores de justicia para identificar y entender a estas estructuras fraudulentas, esto combinado con la lentitud procesal y además el poco control sobre la constitución de la compañía y la trazabilidad del capital social por parte de los entes de control que impide, en muchos casos se logren sentencias en firme en contra de personas jurídicas.

Desde un punto de vista crítico, las empresas pantalla se establecen como uno de los mayores desafíos dentro del derecho penal, económico moderno, en virtud de que con su utilización se evidencia una necesidad de transitar por el dominio de la materia societaria y el refuerzo de los entes de control; dado que se aprecia una fragilidad del sistema legal e institucional, que permite permear la propia existencia del estado de derecho, puesto que se ha adoptado un mecanismo revestido de aparente legalidad para delinquir desde una posición jurídica favorable.

Lo expuesto no implica desconocer la necesaria, existencia de personas jurídicas que generen actividades económico, financieras que aporten en el desarrollo económico de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA:

- Albán Gómez, Ernesto. *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO PARTE ESPECIAL TOMO II*. Editado por Ediciones Legales. Segunda. EDLE S.A, 2022.
- Binder, Jhon. *Al Capone's Beer Wars: A Complete History of Organized Crime in Chicago during Prohibition*. Editado por Prometheus Books. 1.^a ed. Vol. 1. Prometheus Books, 2017.

- Boles, Jeffrey. «Million Dollar Ghost Buildings: Dirty Money Flowing Through Luxury Real Estate Markets». *45 Real Estate Law Journal*, Department of Legal Studies in Business, 476, n.º 1 (7 de abril de 2017): 25.
- CELAG. «Cuánto dinero se lava en el sistema financiero ecuatoriano. Una aproximación desde las cifras macroeconómicas — CELAG». ESTUDIOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS. Cuánto dinero se lava en el sistema financiero ecuatoriano. Una aproximación desde las cifras macroeconómicas, enero de 2023. <https://www.celag.org/cuanto-dinero-se-lava-en-el-sistema-financiero-ecuatoriano-una-aproximacion-desde-las-cifras-macroeconomicas/>.
- Corcoy Bida, Mirentxu. «Atribución de la responsabilidad penal individual en la empresa - responsabilidad de los órganos de administración, asesores y oficiales de cumplimiento.» *Revista Peruana de Ciencias Penales*, n.º 32 (s. f.): 59-96.
- Donna, Edgardo Alberto. *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO II*. Editado por Rubinzal y Culzoni. 2 Edición. Rubinzal y Asociados S.A., 2011.
- Erikson, Emily. *Between Monopoly and Free Trade: The English East India Company, 1600-1757*. 1.ª ed. Vol. 1. 1 vols. Princeton Analytical Sociology Series 1. Princeton University Press, 2024.
- GAFILAT. «ESTÁNDARES INTERNACIONALES SOBRE LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.» GAFI, diciembre de 2023.
- GAFILAT, y Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. «Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2021-2022». GAFILAT, diciembre de 2023. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Informe-de-Tipologias-Regionales-de-LA-2021-2022.pdf>.
- García Carveró, Percy. «RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS». *Revista de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compliance*, Revista de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas y Compliance, 2, n.º 1 (junio de 2023): 4-18.
- Gómez, Ernesto Albán. *MANUAL DE DERECHO PENAL ECUATORIANO PARTE ESPECIAL TOMO II*. Editado por Ediciones Legales. Segunda. EDLE S.A, 2022.
- Justicia, Corte Nacional de. «RESOLUCIÓN No. 20-2024», octubre de 2024.
- Nacional, Asamblea, y Unidad de Análisis Financiero y Económico. «Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos». *Registro Oficial*. Registro Oficial, julio de 2024.
- Rivera, Renato, Alicia Contero, Andrés Ormaza, y Tayupanta Xavier. «RESUMEN DEL ESTUDIO DE SENTENCIAS POR LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR». Fundación Panamericana para el desarrollo, noviembre de 2023.
- Rodríguez, Ingrid. *Manual de lavado de activos: un acercamiento al delito y parámetros metodológicos de investigación*. Editado por FGE. 1.ª ed. Vol. 1. FGE, 2021.
- Sánchez, Wilson Martínez, Andrés Ormaza, Marcela Bueno, y Roberto Obando. «GUÍA INTERPRETATIVA DEL ALCANCE DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN ECUADOR». Fundación Panamericana para el desarrollo, febrero de 2021. <https://oeco.pdf.org/wp-content/uploads/2023/03/4-GUIA-INTERPRETATIVA-DEL-ALCANCE-DEL-DELITO-DE-LAVADO-DE-ACTIVOS-EN-ECUADOR.pdf>.
- Tello, Lyonel Calderón. «Delitos societarios en la legislación ecuatoriana. Parte I». *Novedades Jurídicas*, julio de 2023, 48-53.